



ACUERDO NÚMERO **015** DE

(11 de mayo de 2026)

“Por medio del cual se aprueba la propuesta de actualización Reglamento Estudiantil de la “Universidad Técnico Central”, dentro del trámite de solicitud de reconocimiento como universidad y transformación a ente universitario autónomo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y literales "c" del artículo 14^o del Acuerdo 05 de 2013 'Estatuto General', y numeral 3, artículo 3^o del Decreto 902 de 2013, y en alcance a lo establecido en el Acuerdo 038 del 10 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, es un establecimiento público de educación superior adscrito al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 758 de 1988, cuya misión es “formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada”.

Que, mediante Resoluciones No. 7772 del 1° de diciembre de 2006 y No. 2779 del 28 de mayo de 2007, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, se modificó su carácter académico al de Escuela Tecnológica.

Que, a través del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013, el Consejo Directivo expidió y adoptó el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC.

Que, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público con función social, en cuyo marco corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia para velar por su calidad y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio.

Que, el artículo 69 de la misma Carta garantiza la autonomía universitaria y reconoce el derecho de las instituciones de educación superior a regirse por sus propios estatutos de conformidad con la ley.

Que, los artículos 1° y 3° de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 establecen que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano, y que el artículo 6° fija como objetivos del servicio el profundizar en la formación integral de los colombianos, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento, y prestar a la comunidad un servicio con calidad.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

Que, el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 consagra entre las atribuciones del máximo órgano de dirección y gobierno la expedición y modificación de estatutos y reglamentos, así como la definición de políticas institucionales y la adopción de la organización académica y administrativa.

Que, el artículo 29 de la misma ley determina que la autonomía de las escuelas tecnológicas e instituciones universitarias comprende, entre otras facultades, la de darse y modificar sus estatutos y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 establece que toda institución de educación superior debe contar con un reglamento estudiantil que regule, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los estudiantes, el régimen de matrículas y calificaciones, los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, el régimen disciplinario y los demás aspectos académicos y administrativos propios de la condición de estudiante, de conformidad con las exigencias del Ministerio de Educación Nacional y el Decreto 1075 de 2015.

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional 2025–2032 "Oportunidades que transforman vidas", se establece como objetivo estratégico que al año 2032 la ETITC será una universidad acreditada, formadora de talentos, respaldada por una cultura comprometida con la excelencia, el conocimiento, el pensamiento crítico y la vida, fortalecida por procesos de formación, investigación y extensión de calidad que impacten el bienestar y el desarrollo social.

Que, en consecuencia, el proceso de reconocimiento como universidad y de transformación a ente universitario autónomo constituye el eje estratégico central del Plan de Desarrollo Institucional vigente, particularmente en su Eje Estratégico 4, orientado a lograr el reconocimiento y posicionamiento de la institución como una universidad de alta calidad a través de un efectivo relacionamiento con el ecosistema compuesto por el Estado, la empresa, la academia, la sociedad y el medio ambiente.

Que, mediante Acuerdo No. 038 del 10 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central dispuso y avaló el inicio del trámite de reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo universitario, sujeto a las actuaciones y verificaciones del Ministerio de Educación Nacional, del Congreso de la República y del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, en los términos de la Ley 30 de 1992.

Que, en esa misma sesión del 10 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, examinó y aprobó la propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil como parte del proceso de armonización normativa y fortalecimiento institucional de la ETITC, en los términos previstos en el artículo 2º del Acuerdo 038 de 2025 y en el marco del trámite de reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo universitario.

Que, el artículo 3º del Acuerdo 038 de 2025 confirió autorización expresa al Rector de la ETITC para gestionar todos los trámites y actuaciones administrativas, técnicas y documentales necesarios para la implementación de las decisiones adoptadas y para adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional el trámite de solicitud de reconocimiento

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

como universidad pública, incluyendo la atención de requerimientos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Que, el artículo 5º del mismo Acuerdo dispuso que la Administración continúe con la revisión, actualización y armonización del Estatuto General, la estructura de gobierno, los reglamentos y demás instrumentos normativos internos, a fin de adecuarlos a la organización como universidad y ente universitario autónomo.

Que, el veinte (20) de febrero de 2026, en el marco del trámite de reconocimiento y transformación institucional adelantado ante el Ministerio de Educación Nacional, a través de la plataforma Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior, SACES, la Institución radicó y cargó los documentos maestros exigidos por dicha entidad para el desarrollo del referido proceso institucional.

Que, el Ministerio de Educación Nacional emitió el 14 de abril de 2026 requerimiento de completitud de información, en el cual dispuso:

"20. Se presentó el reglamento estudiantil que actualmente rige la institución y un comparativo que hace referencia a los cambios que trae consigo el nuevo reglamento; sin embargo, debe allegarse el nuevo reglamento estudiantil debidamente aprobado por el órgano competente y de acuerdo con el nuevo carácter de Universidad."

Que, el requerimiento de completitud del Ministerio de Educación Nacional precisa que los documentos estructurales deben allegarse con el texto articulado completo en el cuerpo del acto administrativo de aprobación, y no mediante referencia, cuadro comparativo o documento adjunto independiente, con el propósito de garantizar la suficiencia documental necesaria para la evaluación de fondo por parte de la Subdirección de Vigilancia y Control Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, y para la adecuada preparación de la visita de pares académicos.

Que, el presente Acuerdo materializa formalmente las aprobaciones contenidas en el Acuerdo 038 del 10 de diciembre de 2025, en cumplimiento del requerimiento de completitud del Ministerio de Educación Nacional del 14 de abril de 2026.

Que, el presente Acuerdo expide el texto articulado completo del Reglamento en el cuerpo de un acto administrativo autónomo, conforme a las exigencias del órgano evaluador, en desarrollo del mandato de armonización normativa contenido en el artículo 5º del Acuerdo 038 de 2025.

Que, de conformidad con los principios de transparencia, publicidad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos deben expresar con claridad y precisión el objeto de la decisión adoptada, lo cual justifica la expedición de un Acuerdo independiente que contenga el texto articulado completo del Reglamento Estudiantil, en lugar de actos de remisión o referencia a documentos externos.

Que, la expedición del presente Acuerdo responde a las exigencias previstas en la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, que regulan los requisitos aplicables

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

en el proceso de reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo universitario, y en cuyo marco la suficiencia formal de cada documento estructural es condición necesaria para la continuidad del mencionado trámite institucional.

Que, la propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil constituye un instrumento normativo mediante el cual la institución regula las relaciones entre la Escuela Instituto Técnico Central y sus estudiantes de pregrado y posgrado, estableciendo los procesos de admisión, inscripción, matrícula, permanencia, evaluación académica, transferencias, homologaciones, estímulos académicos, participación democrática, régimen disciplinario y graduación, en desarrollo de las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015, que exigen la existencia de un reglamento estudiantil como condición de calidad de los programas académicos e instituciones de educación superior.

Que, la propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil incorpora los ajustes requeridos para adecuar el régimen estudiantil al nuevo carácter de universidad, incluyendo: (i) la actualización de denominaciones orgánicas, reemplazando "Consejo Directivo" por "Consejo Superior" en todos los artículos pertinentes; (ii) el reconocimiento de la representación estudiantil ante el Consejo Superior; (iii) la incorporación de mecanismos de participación democrática acordes con la autonomía universitaria; y (iv) la conservación de los aspectos del régimen académico y disciplinario que no requieren ajuste por razón del reconocimiento y transformación institucional, preservando la continuidad normativa para los estudiantes en curso.

Que, el texto articulado completo de la propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil, que consta de noventa y ocho (98) artículos distribuidos en seis (6) Títulos — Del Reglamento; De los Procesos de Admisión y Matrícula; Del Desarrollo Académico; De la Disciplina; De las Modalidades de Trabajo de Grado y Títulos; y Disposiciones Generales—, ha sido conocido por el Consejo Directivo, es coherente con la propuesta de actualización del Proyecto Educativo Institucional aprobado para el nuevo carácter de universidad, y no contiene modificaciones de fondo respecto del texto radicado ante el SACES, limitándose los ajustes a denominaciones orgánicas acordes con el carácter universitario y correcciones mecanográficas debidamente documentadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y APROBACIÓN. El presente Acuerdo tiene por objeto formalizar, aprobar y expedir en acto administrativo independiente el texto articulado completo de la propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, dentro del trámite de solicitud de reconocimiento como universidad y transformación a ente universitario autónomo, y en cumplimiento del numeral 20 del requerimiento de completitud emitido por el Ministerio de Educación Nacional el 14 de abril de 2026.

PARÁGRAFO. El texto articulado completo del Reglamento Estudiantil, que consta de noventa y ocho (98) artículos distribuidos en seis (6) Títulos, se incorpora como ANEXO ÚNICO al presente Acuerdo y hace parte integral del mismo.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA Y ALCANCE DEL ACTO. El presente Acuerdo se expide en el marco del proceso de reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo, propuesta conocida y aprobada por el Consejo Directivo en la sesión del 10 de diciembre de 2025, decisión ejecutada a través del Acuerdo 038 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige una vez se alcance el reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de mayo de 2026.

La presidente del Consejo Directivo,


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

El secretario del Consejo Directivo,


EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

*Proyectó: Secretaría General Consejo Académico
Avaló: Consejo Académico
Revisó y Aprobó: Consejo Directivo.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

ANEXO ÚNICO

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 1º Expedir el Reglamento Estudiantil para los Programas de Educación Superior ofrecidos por la Universidad Técnico Central

TÍTULO I DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2º CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento se aplica a los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.

ARTÍCULO 3º OBJETO. El presente reglamento regula las relaciones entre la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL y los estudiantes de los programas académicos de educación superior.

ARTÍCULO 4º PROPÓSITOS. El presente Reglamento tiene como propósitos fundamentales:

- a. Lograr claridad y transparencia en los procesos de admisión, selección y matrícula de estudiantes que ingresan a los programas de educación superior que ofrece la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- b. Establecer criterios precisos que orienten los procesos académicos, tales como el registro de asignaturas, las evaluaciones, la pérdida de asignaturas, la reserva y pérdida de cupo, la homologación, Validación o reconocimiento de asignaturas, entre otros aspectos.
- c. Señalar los requisitos para optar al título respectivo en los programas de educación superior.
- d. Establecer los deberes y derechos de los estudiantes y el régimen disciplinario que garantice el debido proceso.

ARTÍCULO 5º PRINCIPIOS. Las relaciones entre la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL y sus estudiantes estarán orientadas al logro de los principios generales consignados en el Título I — Capítulo I de la Ley 30 de 1992 y los principios institucionales establecidos en el Estatuto General.

- a. **ANTROPOLÓGICO:** Orientar todas sus acciones a desarrollar en los educandos, las potencialidades del ser humano y el conocimiento y vivencia de los derechos humanos.
- b. **INTEGRALIDAD:** Buscar la formación integral de los educandos atendiendo al desarrollo de su espíritu crítico y reflexivo, libertad de pensamiento, autonomía personal y pluralismo frente a las ideologías.
- c. **IDENTIDAD Y PERTENENCIA:** Propender porque los miembros de la comunidad educativa, estudiantes, docentes, personal administrativo, egresados,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

padres de familia, etc., actúen siempre en beneficio de la institución Y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

d. UNIDAD: Conformar una unidad educativa, articulando los ciclos propedéuticos de técnica profesional, tecnología, profesional y postgrados.

e. ORGANIZACIÓN: Gestionar los procesos directivos, misionales y de apoyo

f. AUTONOMÍA: Determinar con independencia sus actividades académicas, administrativas y financieras, sin mengua de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden al Estado.

g. EQUIDAD: Garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en acceder a la Educación Superior, siempre y cuando posean las capacidades requeridas y se cumpla con las condiciones académicas exigidas.

h. CALIDAD: Ofrecer programas y servicios educativos, acordes con el desarrollo de la ciencia, la técnica y la tecnología, a partir de un mejoramiento continuo en sus procesos de gestión.

i. DEL CONOCIMIENTO: Crear conocimiento científico y técnico fundamentado en la investigación, que permita el ejercicio profesional de alto nivel en los sectores productivos y de servicios del país

j. LIBERTAD DE CÁTEDRA: Respetar la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, en consonancia con los principios y objetivos institucionales

ARTÍCULO 6º DEFINICIONES. Las instancias y términos usados en el presente reglamento son:

a. CONSEJO SUPERIOR: Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la ETITC, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

b. CONSEJO ACADÉMICO: Es la máxima autoridad académica de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto General.

c. CONSEJO DE FACULTAD: Es un órgano asesor del Decano. Dentro de sus funciones principales está la de decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes de los programas de conformidad con el artículo 33 del Estatuto General.

d. DECANO: Es la autoridad responsable de la administración y desarrollo de los Programas Académicos que conforman la Facultad de conformidad con el artículo 32 del Estatuto General.

e. PROGRAMA: Es el conjunto de cursos básicos, profesionales, complementarios y actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas, integradas armónicamente mediante la interrelación de docentes, estudiantes y recursos instrumentales, tendientes a lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento y a la obtención de un título académico.

f. PLAN DE ESTUDIOS: Es el conjunto estructurado de componentes de formación, asignaturas, módulos o núcleos que conlleven a la formación de un perfil profesional determinado y son identificadas con el código, el nombre, el tipo, la intensidad horaria, los requisitos especiales y el número de créditos académicos y demás aspectos.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- g. ASIGNATURA:** Constituye la unidad básica de los planes de estudio y se expresa en créditos académicos.
- h. CRÉDITO ACADÉMICO:** Un crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico de un estudiante, mediante la cual se expresa el tiempo estimado de la actividad académica en trabajo presencial e independiente.
- i. PERÍODO ACADÉMICO:** Es el lapso de tiempo que un programa académico emplea para el desarrollo de sus actividades académicas.
- j. COMPETENCIA:** Es el conjunto de conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes que permiten un desempeño profesional e idóneo en un contexto determinado.
- k. MICRO CURRÍCULO:** Es un documento en el cual se planean armónicamente todos los elementos que intervienen en el proceso de aprendizaje de un área, asignatura, módulo, núcleo o actividad académica.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I. PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 7º REQUISITOS: Los aspirantes a cursar programas ofrecidos por la ETITC, deberán cumplir con:

- a.** Haber recibido título de bachiller.
- b.** Conocer el currículo del programa al cual desea ingresar.
- c.** Diligenciar el formulario de inscripción a través de la página web institucional
- d.** Descargar el recibo de pago y realizar la consignación correspondiente en las fechas establecidas.
- e.** Presentar un examen de admisión y una entrevista para el nivel inicial.
- f.** Anexar la documentación solicitada.

PARÁGRAFO. - Los aspirantes a ingresar a un programa de posgrado deberán acreditar título de pregrado de acuerdo con la especialidad.

ARTÍCULO 8º INSCRIPCIÓN. Es el acto por el cual una persona natural aporta datos e informaciones que permiten definir su perfil como aspirante y manifiesta su voluntad de ingresar a la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL como estudiante, con el propósito de adelantar estudios en un programa de educación formal y cumplir las normas y reglamentos de la Institución

ARTÍCULO 9º ADMISIÓN. Es el acto por el cual la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, informa a un aspirante que ha sido seleccionado para matricularse en uno de sus programas académicos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO II REINTEGROS

ARTÍCULO 10º REINTEGRO. Es el regreso de un estudiante que suspendió temporalmente su formación en la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL por uno o Varios

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

periodos académicos y es aceptado nuevamente como estudiante para continuar el programa de académico en el cual estaba matriculado.

ARTÍCULO 11º REQUISITOS. Un estudiante podrá solicitar reintegro mediante carta radicada en la recepción de la institución y dirigida al respectivo Decano en las fechas establecidas en el calendario académico. En cada caso, el Consejo de Facultad conforme al artículo 35 del Estatuto General determinará las condiciones para autorizar el reintegro.

PARÁGRAFO 1- Después de haber suspendido los estudios, el estudiante tiene máximo dos periodos académicos para solicitar el reintegro. Sólo se aprobarán dos (2) reintegros a lo largo del Programa.

PARÁGRAFO 2- El estudiante deberá ajustarse a las condiciones académicas y administrativas vigentes de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL y al calendario académico establecido por la ETITC.

ARTÍCULO 12º PROCEDIMIENTO. Los pasos para tramitar el reintegro son:

- a. Descargar a través de la página web Institucional el recibo de pago de la solicitud de reintegro y realizar la consignación correspondiente en las fechas establecidas.
- b. Diligenciar el formulario de solicitud.
- c. En caso de ser aceptada la solicitud, realizar el proceso de matrícula según lo dispuesto por la Institución.

CAPÍTULO III. LAS TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 13º DEFINICIÓN. La Transferencia es el procedimiento mediante el cual el estudiante opta por el cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 14º TRANSFERENCIA INTERNA. Es el cambio de programa académico que hace un estudiante dentro de la misma Institución, con el fin de continuar sus estudios. No requiere de un nuevo examen de admisión y está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud motivada por escrito y radicada en la recepción de la Institución, dirigida al Decano de la Facultad a la cual desea cambiarse.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas del período académico cursado en el Programa en el que se encontraba matriculado.
- c. Haber sido aprobada la solicitud de transferencia y cumplir con los requerimientos establecidos por el Decano

ARTÍCULO 15º TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el proceso de traslado de un estudiante de una Institución de Educación Superior a la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, con el objetivo de continuar sus estudios y puede darse por:

- a. Solicitud del interesado.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

- b. Convenio Interinstitucional.

ARTÍCULO 16° REQUISITOS PARA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA EXTERNA.

- a. Realizar la respectiva solicitud ante el Decano de la Facultad.
- b. Presentar en original las certificaciones de calificaciones y copias de contenidos programáticos.
- c. En caso de estudios en el extranjero, traer apostilladas las certificaciones de estudio.
- d. Presentar los demás documentos que exija la Institución.
- e. El máximo de materias a homologar será hasta el 80% del plan de estudios o su equivalente en créditos académicos

ARTÍCULO 17° PROCEDIMIENTO. Los pasos para la aprobación de una transferencia externa por parte de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL son:

- a. Radicar solicitud de la transferencia dirigida al Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa académico.
- b. Pagar el estudio de transferencia.
- c. Recibir respuesta por parte del Decano de la Facultad; en caso de ser aceptada deberá entregar los documentos para matrícula en la Oficina de Registro y Control.

ARTÍCULO 18° HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS. Es el proceso que realiza la ETITC, para convalidar los créditos académicos de las asignaturas cursadas por un estudiante en un programa académico en una Institución de Educación Superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 19° CRITERIOS PARA HOMOLOGACIÓN. El Decano de la Facultad realizará el estudio para determinar las asignaturas objeto de homologación en una transferencia externa o interna, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que el número de créditos de la asignatura a homologar sean los establecidos o equivalentes en el plan de estudios del programa.
- b. Que los contenidos programáticos de la asignatura sean como mínimo del 80% igual a los establecidos en el plan de estudios del programa.
- c. Que hayan sido debidamente aprobadas con una nota igual o superior a 3.0.

ARTÍCULO 20° PROCEDIMIENTO. Para la homologación de asignaturas se debe:

- a. Radicar solicitud de la homologación dirigida al Decano de la Facultad anexando la documentación requerida.
- b. Recibir respuesta del estudio de homologación por parte del Decano de la Facultad.
- c. Pagar los derechos de homologación por cada una de las asignaturas.
- d. Entregar los documentos de matrícula en la Oficina de Registro y Control.

PARÁGRAFO 1.- La solicitud de homologación se debe realizar en las fechas establecidas en el calendario académico previsto para cada periodo académico.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

PARÁGRAFO 2.- Los estudiantes del IBTI y de otras Instituciones de educación secundaria y media que se articulen con la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL tendrán derecho a la homologación o reconocimiento de los créditos según los acuerdos expedidos por el Consejo Académico.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 21º MATRÍCULA. La matrícula es el acto voluntario por el cual la persona admitida por la Institución adquiere la calidad de estudiante de la ETITC, mediante el pago de los derechos académicos. Se legaliza dentro de las fechas establecidas en el calendario académico con la entrega de los documentos exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 22º MODALIDAD DE PAGO DE LA MATRÍCULA. El pago de la matrícula estudiantil solamente será Ordinario, es decir el pago se realiza dentro de la fecha establecida en el calendario académico, para cada periodo.

ARTÍCULO 23º REQUISITOS. Son requisitos de matrícula para estudiantes nuevos:

- a. Ser admitido a un programa académico.
- b. Pagar el valor de la matrícula.
- c. Entregar la documentación requerida por la Institución.
- d. Cumplir con el procedimiento establecido, dentro de las fechas contempladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 24º RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Para cursar el siguiente periodo académico, el estudiante debe renovar la matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico:

ARTÍCULO 25º REQUISITOS DE RENOVACIÓN. Son requisitos para la renovación de matrícula:

- a. Realizar la pre-matricula (Inscripción de asignaturas).
- b. Pagar los costos académicos correspondientes.
- c. Estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución

ARTÍCULO 26º MATRÍCULA EN DOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Un estudiante de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, podrá matricularse en dos Programas diferentes en el mismo periodo académico, siempre y cuando sea admitido en ambos programas.

PARÁGRAFO. El estudiante que curse dos Programas académicos simultáneos deberá pagar la matrícula de cada Programa académico.

ARTÍCULO 27º EL CARNÉ ESTUDIANTIL. Es el documento que acredita a un estudiante como miembro de la comunidad académica de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

PARÁGRAFO 1.- El estudiante debe presentar su carné para ingresar a la Institución y hacer uso de los servicios que ella presta.

PARÁGRAFO 2.- En caso de pérdida, daño o deterioro del carné, el estudiante debe tramitar su duplicado y pagar los derechos en la dependencia encargada

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 28º DERECHOS. Además de los consagrados en la Constitución Política, las leyes y otras normas, el estudiante de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL tiene los siguientes derechos:

- a. Identificarse como miembro de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- b. Ser reconocido como miembro de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- c. Recibir formación integral conforme a los principios, políticas y objetivos institucionales.
- d. Participar en actividades de formación, investigación, proyección social y de bienestar.
- e. Solicitar el cumplimiento de las actividades académicas programadas según el calendario académico.
- f. Ser evaluado de manera justa e informado de los resultados de sus evaluaciones.
- g. Utilizar los recursos de la Institución para su formación.
- h. Expresar y discutir con libertad sus ideas con el debido respeto a las personas y a la Institución.
- i. Ser escuchado, orientado y asesorado por quienes tienen la responsabilidad directiva, docente, administrativa y de apoyo en la Universidad.
- j. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna.
- k. Participar en la vida y organización de la Universidad a través de los diferentes mecanismos de participación establecidos.
- l. Representar a la Institución en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando así se le requiera.
- m. Solicitar revisión de sus calificaciones.

ARTÍCULO 29º DEBERES. Además de los establecidos en la Constitución, en las leyes y en las normas, el estudiante de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL debe cumplir los siguientes deberes:

- a. Conocer y cumplir las normas y reglamentos Institucionales.
- b. Respetar y dar buen trato a todos los miembros de la comunidad educativa y a visitantes.
- c. Tener un comportamiento social acorde con los principios, valores y la filosofía de la Institución y obrar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- d. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y equipos de dotación general de la Institución.
- e. Cumplir con las exigencias de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas por la Ley y los reglamentos internos de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

- f. Responder por los daños causados a los equipos e instalaciones.
- g. Informarse oportunamente de su situación académica.
- h. Conocer y cumplir con las funciones establecidas en los organismos y representaciones para las que sea elegido.
- i. Portar el carné que lo acredite como estudiante y presentarlo cuando le sea requerido.
- j. Respetar las opiniones ajenas.
- k. Mostrar sentido de pertenencia con la Institución.
- l. Propender por el normal desarrollo de las actividades académicas
- m. No consumir alimentos y/o bebidas en las aulas de clase, talleres, laboratorios.
- n. No vender artículos dentro de la Institución.
- o. No hacer apuestas.
- p. Seguir el conducto regular en los trámites institucionales.
- q. Tener una presentación personal acorde con las normas de higiene y limpieza.
- r. Contribuir con el aseo, orden y cuidado en la Institución.
- s. Actuar con ética, respeto, fraternidad y espíritu de servicio.
- t. Hacer uso correcto de los sistemas informáticos y de su infraestructura.
- u. Participar en los procesos de evaluación institucional programados por la ETITC.
- v. Acatar las sanciones que sean impuestas en caso de incurrir en alguna falta.
- w. Cuidar y contribuir con la preservación del ambiente y la vida.
- x. No portar, usar o distribuir dentro de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL sustancias o elementos prohibidos o restringidos por la Ley.

CAPÍTULO VI ESTÍMULOS

ARTÍCULO 30° DEFINICIÓN. Son los reconocimientos que la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL hace a los estudiantes que se destacan por sus altos desempeños académicos y de formación integral.

ARTÍCULO 31° ARTÍCULO 31° DE LOS ESTÍMULOS. Los estímulos y reconocimientos que la Universidad concede a sus estudiantes son:

- a. **MATRÍCULA DE EXCELENCIA ACADÉMICA:** Es el reconocimiento público al estudiante que se destaque por su alto desempeño académico al obtener el mejor promedio ponderado igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5) en cada uno de los programas, por período académico. Consiste en la exoneración del pago del 100% de la matrícula para el periodo siguiente.
- b. **MATRÍCULA DE HONOR:** Es el reconocimiento público al estudiante que se destaque por su alto desempeño académico al obtener el segundo mejor promedio ponderado igual o superior a cuatro puntos dos (4.2) en cada uno de los programas, por período académico. Consiste en la exoneración del pago del 50% de la matrícula para el periodo siguiente.

PARÁGRAFO 1. El estudiante se hará acreedor sólo a un estímulo por período académico y no será transferible ni acumulable con otros.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

PARÁGRAFO 2.-Otros estímulos podrán ser concedidos por programas de Bienestar Universitario

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 32° REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. La Institución reconoce a sus estudiantes el derecho a elegir y a ser elegidos mediante votación libre y voluntaria, por los periodos establecidos en el Estatuto General para las siguientes representaciones.

- a. Al Consejo Superior, un representante.
- b. Al Consejo Académico, un representante.
- c. Al Consejo de Facultad, un representante.

PARÁGRAFO. Los procesos de inscripción de candidatos, verificación de sus calidades y elección de representantes a cada estamento, será organizado y dirigido por la Secretaría General con apoyo de cada una de las Decanaturas.

ARTÍCULO 33° CALIDADES PARA LA REPRESENTACIÓN. Para participar como candidato a la elección en un cuerpo colegiado el aspirante deberá contar con las calidades establecidas en Estatuto General.

ARTÍCULO 34° RESPONSABILIDADES. Los representantes estudiantiles deben:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias en los Consejos en los cuales tienen representación.
- b. Presentar al órgano que integra, las observaciones, inquietudes y solicitudes de los estudiantes.
- c. Mantener informados a sus representados sobre las decisiones que se tomen en el órgano de gobierno al que pertenece, haciendo uso de los recursos con los cuales cuenta la institución

TÍTULO III DEL DESARROLLO ACADÉMICO CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 35° DEFINICIÓN. Una asignatura es la unidad básica de los planes de estudio y se expresa en créditos académicos

ARTÍCULO 36° CLASIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS. Según su naturaleza se clasifican en:

- a. **Teóricas:** Son aquellas cuyos contenidos se desarrollan en el aula, con un enfoque eminentemente conceptual.
- b. **Prácticas:** Son aquellas cuyo desarrollo se centra en la aplicación de conceptos en el aula, taller, o el laboratorio
- c. **Teórico-prácticas:** Son aquellas que Integran lo conceptual con lo aplicado simultáneamente.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

PARÁGRAFO 1. Según la organización de cada Plan de Estudios, una asignatura puede ser:

- a. **Obligatoria:** Es aquella que debe ser cursada sin excepción alguna.
- b. **Electiva:** Es aquella que, siendo de carácter obligatorio, puede seleccionarse libremente según la oferta de cada Plan de Estudios y el interés particular de cada estudiante.

PARÁGRAFO 2. Asignatura prerequisite. Es aquella asignatura que proporciona habilidades y conocimientos previos, indispensables para poder cursar una o más asignaturas posteriores dentro del plan de estudios, razón por la cual no puede cursarse simultáneamente con aquella a la cual antecede.

ARTÍCULO 37º INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS. Es el proceso por el cual los estudiantes o los admitidos inscriben las asignaturas que cursarán o las actividades académicas que desarrollarán dentro del periodo académico respectivo, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Las asignaturas inscritas por el estudiante, como acto previo a la renovación de la matrícula, constituye su carga académica para el periodo correspondiente. La inscripción de asignaturas está sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Debe hacerse para las asignaturas que serán cursadas a lo largo del periodo respectivo.
- b. El estudiante podrá inscribir asignaturas de hasta tres (3) semestres consecutivos y para las cuales cumpla con los requisitos allí establecidos.
- c. Las asignaturas que pierda un estudiante, deberá inscribirlas y cursarlas en el periodo académico siguiente.
- d. Si pierde una o más asignaturas por segunda vez, solamente podrá inscribir las que le autorice el Decano.
- e. Un estudiante podrá inscribir asignaturas de su plan de estudios en otros programas.
- f. El número máximo de créditos que podrá inscribir el estudiante en cada periodo académico será máximo de veintiún (21) créditos.

PARÁGRAFO. El estudiante deberá obligatoriamente inscribir primero las asignaturas perdidas del periodo académico anterior.

ARTÍCULO 38º CANCELACIÓN PARCIAL DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá cancelar de manera parcial la asignación académica. Debe hacerlo ante la oficina de Registro y Control, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. Un estudiante podrá cancelar la totalidad de su asignación académica mediante solicitud dirigida a la oficina de Registro y Control en las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. No se podrán cancelar asignaturas que se estén repitiendo.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 39° ABONO. Un estudiante que cancele la totalidad de la carga académica inscrita, dentro de las dos primeras semanas de clase, podrá solicitar ante la Rectoría el abono del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula pagado, que solo será aplicable para el inmediatamente siguiente período académico.

PARÁGRAFO. - Cuando la cancelación se solicite después de la segunda semana, el estudiante perderá el derecho al abono.

ARTÍCULO 40° RESERVA DE CUPO. Un estudiante activo, o un aspirante admitido a un programa de la ETITC, que sea requerido para prestar el servicio militar, o se encuentre en el exterior debido a un convenio interinstitucional, podrá hacer un receso en el desarrollo continuo de sus estudios y la Escuela le reservará el cupo hasta por un máximo de dos semestres consecutivos, a partir de la fecha de la solicitud. En el último caso, se podrá ampliar el plazo para el reintegro a juicio del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. La reserva de cupo se solicita a través de carta dirigida al Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 41° APROBACIÓN DE ASIGNATURAS. Un estudiante aprueba una asignatura cuando el resultado final de sus evaluaciones es igual o superior a TRES PUNTO CERO (3.0).

ARTÍCULO 42° PÉRDIDA DE ASIGNATURAS. Una asignatura se pierde cuando se presenta una de las siguientes situaciones:

- a. Cuando el resultado final de sus evaluaciones arroja una calificación definitiva inferior a TRES PUNTO CERO (3.0).
- b. La inasistencia al 20% de una asignatura teórica, o al 10% de una asignatura práctica o teórico - práctica. En este caso, la calificación final será CERO PUNTO CERO (0.0)

ARTÍCULO 43° REPETICIÓN DE ASIGNATURAS. Un estudiante que no apruebe una o más asignaturas, deberá cursarlas de manera obligatoria en el siguiente período académico.

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas reprobadas podrán ser inscritas y cursadas en los cursos intersemestrales programados por la Institución siempre y cuando el estudiante no esté en la condición de bajo rendimiento académico, señalado en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que repruebe por tercera vez una misma asignatura quedará en la condición de Bajo Rendimiento Académico.

PARÁGRAFO 3. Un estudiante que apruebe una asignatura en un curso intersemestrales será responsable de la inscripción de las asignaturas del siguiente período académico.

CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 44° DEFINICIÓN. Un crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico de un estudiante, mediante la cual se expresa el tiempo estimado de la actividad académica en trabajo presencial e independiente.

PARÁGRAFO 1. En el trabajo presencial, el estudiante realiza su actividad académica en la Institución con la dirección de un profesor. El trabajo independiente se relaciona con las actividades educativas que desarrolla el estudiante en diferentes espacios, dentro y fuera de la Institución

PARÁGRAFO 2. Los programas académicos tienen un número de créditos establecido en el plan de estudios, los cuales deben ser cursados y aprobados en su totalidad, como uno de los requisitos para obtener el título correspondiente.

ARTÍCULO 45° ARTÍCULO 45°. - VALOR DEL CRÉDITO ACADÉMICO. El valor del crédito académico será fijado por el Consejo Directivo y tendrá efectos para el cálculo del costo de los créditos adicionales, que un estudiante deba cursar en cada periodo académico.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 46° ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS. El estudiante debe asistir puntualmente a las actividades académicas en los horarios y lugares programados oficialmente para cada programa académico. La asistencia es obligatoria y será reportada por el profesor.

PARÁGRAFO 1. El profesor solo podrá admitir en la clase a los estudiantes que tengan matrícula vigente y estén registrados en la Lista oficial suministrada por la oficina de Registro y Control.

PARÁGRAFO 2. En caso de enfermedad con incapacidad médica emitida por una EPS, o en caso de calamidad familiar comprobada, el Decano podrá autorizar la presentación de trabajos y pruebas académicas mediante la modalidad de supletorio extemporáneo.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 47° DEFINICIÓN. Es el conjunto de actividades permanentes que se realizan para evidenciar y valorar el grado de asimilación y desarrollo de las competencias adquiridas dentro del proceso enseñanza/aprendizaje, permitiendo cualificar y cuantificar el avance de las competencias y desempeños obtenidos por un estudiante

ARTÍCULO 48° CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN. La evaluación debe ser integral, participativa, continua y pertinente.

ARTÍCULO 49° MODALIDADES. Las modalidades de evaluación son:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

- a. **LA AUTOEVALUACIÓN:** es la valoración que realiza el estudiante sobre su propio desempeño y aprendizaje. Fomenta la autorregulación de su propio proceso de aprendizaje.
- b. **LA COEVALUACIÓN:** es la evaluación entre estudiantes; permite desarrollar la participación, reflexión y crítica constructiva, y fomentar el liderazgo y la integración de los grupos.
- c. **LA HETEROEVALUACIÓN:** es la realizada a un estudiante por parte del profesor o de un agente externo.

ARTÍCULO 50° DE LAS EVALUACIONES. Son las actividades desarrolladas en una asignatura, módulo o núcleo, que permiten evaluar el progreso en el aprendizaje y el desarrollo de competencias.

Estas se clasifican en:

- a. **EVALUACIONES PARCIALES.** Son las realizadas en el transcurso de cada periodo académico para evaluar el avance del aprendizaje. Los acumulados se reportarán en las fechas señaladas en el calendario académico, y cada una tendrá un valor del 30% de la calificación definitiva.
- b. **EVALUACIÓN FINAL.** Es la realizada al terminar cada período académico en la fecha establecida en el calendario académico; tendrá un valor del 40% de la calificación definitiva.
- c. **EVALUACIONES SUPLETORIAS.** Son aquellas que reemplazan una prueba parcial o final que el estudiante no pudo presentar en la fecha señalada en el calendario académico. Para presentar una prueba supletoria, el estudiante debe pagar el valor establecido para este fin y presentarla en las fechas establecidas en el calendario académico. Si el estudiante no se presenta a la prueba supletoria, la calificación en la prueba que reemplaza será de cero puntos cero (0 0)
- d. **EVALUACIONES DE VALIDACIÓN.** Es la solicitud voluntaria que realiza el estudiante para comprobar la idoneidad de una asignatura. El estudiante que opte por la validación asumirá la preparación de la respectiva prueba. Las asignaturas Validadas tienen el mismo efecto que las asignaturas cursadas en un período académico.

PARÁGRAFO 1. Un estudiante podrá validar un máximo de dos asignaturas por período académico. Para ello, deberá hacer la solicitud correspondiente en la decanatura de su respectivo Programa. Allí recibirá el micro currículo de la asignatura que será la base sobre la cual se elaborará el examen de validación.

PARÁGRAFO 2. Si una validación obtiene calificación de NO aprobada, se contabilizará como una asignatura perdida con la nota obtenida.

PARÁGRAFO 3. El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a cada validación.

ARTÍCULO 51° TIPOS DE PRUEBAS. Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales y prácticas, según la naturaleza de la asignatura.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 52° ESCALA DE EVALUACIÓN. Las evaluaciones serán numéricas y se expresarán en la escala de CERO PUNTO CERO (0.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0) en unidades y décimas.

ARTÍCULO 53° REGISTRO DE EVALUACIONES. En cada asignatura el profesor llevará un registro de evaluaciones de los estudiantes inscritos oficialmente.

ARTÍCULO 54° INFORME DE EVALUACIONES. El resultado de las pruebas de rendimiento académico será informado por el profesor a los estudiantes dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las mismas, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 55° INCONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN. Si un estudiante está en desacuerdo con la calificación de alguna de sus evaluaciones parciales o finales escritas, podrá hacer la correspondiente reclamación ante el profesor dentro de los cinco (5) días siguientes al informe o registro de la misma. Si persiste la inconformidad, el estudiante podrá presentar ante el Decano un recurso de revisión contra dicha calificación.

Parágrafo 1.- El recurso de revisión de una calificación, deberá presentarse en forma escrita dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la semana de reclamos, anexando la copia del examen y sustentando las razones de su inconformidad.

Parágrafo 2.- El procedimiento para revisión deberá realizarse en los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo del recurso. La Facultad decidirá si es procedente atender la solicitud, caso en el cual designará un profesor de la misma área como segundo calificador. El segundo calificador podrá mantener o emitir una nueva calificación sobre la misma prueba; esta calificación será promediada con la expedida por el profesor titular y su resultado arrojará la nueva calificación, que será inapelable. El Decano elaborará un acta en la que se expresa el resultado de esta revisión, la cual será enviada a la oficina de Registro y Control para que se haga el respectivo registro.

CAPÍTULO V DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 56° BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Un estudiante estará en la condición de bajo rendimiento académico si se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- a. Con un promedio académico ponderado, o del último período cursado, inferior a TRES PUNTO CERO (3.0), independiente del número de créditos que esté cursando.
- b. Cuando reprueba tres (3) o más asignaturas en un período académico y su promedio ponderado sea inferior a tres puntos cero (3.0).
- c. Cuando repruebe por tercera vez una misma asignatura.

PARÁGRAFO. El estudiante que se encuentre en la condición de Bajo Rendimiento Académico quedará suspendido durante el periodo académico inmediatamente siguiente y deberá someterse a un proceso de reintegro en las mismas condiciones de los demás

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

aspirantes, ante la decanatura correspondiente, en las fechas fijadas en el calendario académico.

ARTÍCULO 57° PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. El estudiante que incurra en alguna de las siguientes situaciones perderá la calidad de estudiante en la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL:

- a. Por haber culminado el plan de estudios en el que fue matriculado.
- b. No cumplir con los requisitos establecidos para la renovación de matrícula.
- c. Por presentar la condición de bajo rendimiento académico durante dos períodos consecutivos.
- d. Por haber sido sancionado por cualquiera de las causales consideradas como falta disciplinaria grave o gravísima en el Régimen Disciplinario del presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 58° DEFINICIÓN. Son espacios académicos en los que se programan asignaturas para que el estudiante pueda cursarlas.

PARÁGRAFO. Los cursos intersemestrales serán solicitados por las Facultades y aprobados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 59° REQUISITOS. Para acceder a un curso intersemestral el estudiante debe:

- a. Tener vigente su calidad de estudiante.
- b. Pagar los Derechos pecuniarios e inscribirse en las fechas establecidas por la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- c. Cumplir con los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios.

TÍTULO IV DE LA DISCIPLINA CAPÍTULO I EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 60° PRINCIPIOS. El proceso disciplinario está dirigido a orientar, prevenir y corregir conductas contrarias a la Constitución, las leyes, los reglamentos institucionales y el orden académico. En toda actuación se observará el debido proceso (artículo 29 de la C.P.), prevalecerán los principios Constitucionales, las leyes, la normatividad vigente y lo establecido en el presente Reglamento

ARTÍCULO 61° FALTAS DISCIPLINARIAS. Son acciones sancionables cuando el estudiante incumple los deberes, se extralimita en sus derechos e infringe las normas que en su favor consagra el presente reglamento y las demás normas institucionales, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad al caso concreto.

ARTÍCULO 62° CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Se clasifican en leves, graves y gravísimas según el ordenamiento jurídico, legal o institucional transgredido, atendiendo a su naturaleza y sus efectos, a las modalidades y las circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes del estudiante.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

1. FALTAS LEVES: Son aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas, tales como:

- a. Comercializar productos sin la debida autorización.
- b. Interferir con las labores y actividades académicas.
- c. No presentar el carné cuando le sea requerido por personal autorizado dentro de la institución.
- d. El irrespeto a los miembros de la comunidad educativa.

PARÁGRAFO. - Esas faltas se sancionan con amonestación escrita por parte del Decano. La reincidencia de faltas leves se convierte en falta grave.

2. FALTAS GRAVES: Se consideran como faltas graves las siguientes.

- a. Incumplir el reglamento de seguridad industrial establecido y normas de laboratorios.
- b. Cualquier conducta de un estudiante que afecte negativamente el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución.
- c. La hostilidad reiterativa, la agresión de palabras o de obra contra los integrantes de la comunidad educativa.
- d. El consumo de licor en las instalaciones o en actividades de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- e. Presentarse a la Institución bajo el efecto de sustancias psicoactivas o embriagantes.
- f. El fraude y/o plagio en actividades, trabajos y evaluaciones académicas.
- g. La posesión o el uso de elementos que puedan ocasionar daño a la comunidad o generar peligro.
- h. La acción que impida el libre acceso a la Institución, a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas o de investigación.
- i. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Institución o de las personas que conforman la comunidad educativa.
- j. Usar indebidamente las instalaciones, documentos, información, materiales y bienes muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- k. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- l. La reincidencia en faltas leves.
- m. Las demás que a consideración del Consejo Académico deban ser calificadas como graves.

PARÁGRAFO. Estas faltas serán sancionadas por el Vicerrector Académico.

3. FALTAS GRAVISIMAS: Se consideran como faltas gravísimas las siguientes:

- a. Amenazar, coaccionar, extorsionar, injurias o calumniar a miembros de la comunidad educativa de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, o incurrir en igual conducta respecto de los visitantes o personas no vinculadas con la Institución, que se encuentren realizando alguna actividad promovida por la Institución.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- b. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la comunidad educativa en la elección a órganos de representación.
- c. El hurto de bienes de la Institución, de miembros de la comunidad educativa o de entidades con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- d. La falsificación o adulteración de documentos académicos, calificaciones, certificaciones, firmas o similares.
- e. Incurrir en plagio.
- f. La suplantación en la presentación de evaluaciones académicas, prácticas académicas o trabajos de grado.
- g. La adquisición o divulgación indebida de contenidos de evaluaciones académicas.
- h. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal, ética o moral, la libertad, la intimidad y el honor de miembros de la comunidad educativa, visitantes de la Institución o personas de instituciones con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- i. El porte, consumo y/o distribución de sustancias, objetos o materiales prohibidos por la ley.
- j. incitar o inducir a miembros de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, a cometer las faltas señaladas en los literales anteriores.
- k. El reincidir en faltas graves.
- l. Todas aquellas que estén definidas como delito o contravención en las leyes colombianas, y que atenten contra la ética y las buenas costumbres, así como aquellas que, a juicio de los órganos competentes, sean acreedoras a las sanciones previstas en este reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 63º CLASIFICACIÓN. De acuerdo con la gravedad de la falta las sanciones pueden ser:

- a. **AMONESTACIÓN VERBAL:** Llamado de atención siguiendo el conducto regular, para orientar al estudiante y prevenir que incurra en otras faltas. Se dejará registro de esta amonestación.
- b. **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Comunicación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante, dependiendo de la gravedad de la falta.
- c. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Es la pérdida de la calidad de estudiante por un periodo académico.
- d. **PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA:** Consiste en el retiro definitivo del estudiante de la Institución por faltas disciplinarias gravísimas.

ARTÍCULO 64º CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Se consideran circunstancias agravantes, entre otras:

- a. La reincidencia en las faltas que dieron lugar a una sanción disciplinaria.
- b. La realización del hecho en complicidad con otro.
- c. Incurrir en faltas, abusando de la confianza depositada en el estudiante
- d. Incurrir en una falta para ocultar otra.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Inducir a otros miembros de la comunidad académica a cometer faltas

ARTÍCULO 65° CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXONERANTES. Son circunstancias atenuantes o exonerantes, entre otras:

- a. La buena conducta anterior a la acción de la falta.
- b. Haber sido inducido o constreñido por otra persona a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 66° PROCEDIMIENTO. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a solicitud de cualquier integrante de la comunidad educativa, fundamentada y presentada ante la autoridad competente, conforme al siguiente procedimiento, para las faltas graves y gravísimas.

- a. Es ordenada por el Rector, el Vicerrector Académico o el Decano, al tener conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezca serios motivos de credibilidad, que pueda comprometer la responsabilidad del estudiante. En tal evento, se dicta apertura para iniciar la investigación y formular el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar.
- b. El estudiante dispone de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del pliego de cargos, para presentar sus descargos (por escrito) y pedir o aportar pruebas en su defensa, para lo cual podrá ser asistido por un estudiante. Durante este lapso, el expediente podrá estar a su disposición.
- c. Vencido el término anterior, el Vicerrector Académico y el Decano con asesoría de la Oficina Jurídica, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, podrá practicar las pruebas solicitadas por el disciplinado, que considere pertinentes y conducentes, y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- d. Practicadas las pruebas o vencido el término señalado, el Vicerrector Académico o Decano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presentará el informe correspondiente al Consejo Académico.
- e. Cuando la falta sea de carácter académico, el Consejo Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, emite concepto para la calificación de la falta determinándose la sanción a imponer por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. No se iniciará investigación disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente o la imposición de alguna sanción o la absolución.

ARTÍCULO 67° EL PLIEGO DE CARGOS. Debe contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Relación de los hechos investigados.
- b. Relación de las pruebas contenidas en el expediente.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- c. Cita de las disposiciones reglamentarias presuntamente infringidas con los hechos o actos investigados.
- d. Relación de los derechos que le asisten al estudiante de conocer el expediente, de aportar y solicitar la práctica de pruebas.

PARÁGRAFO. El pliego de cargos se entrega personalmente al estudiante disciplinado, quien firmará una copia del mismo como constancia de su recibo. Si se niega a firmar, se deja constancia de ello y firmarán por él dos (2) testigos. En caso de no ser posible la notificación personal, se envía el pliego de cargos por correo certificado a la dirección del estudiante registrado en la hoja de vida.

ARTÍCULO 68° Ningún estudiante puede ser sancionado por un hecho no definido previamente por la Constitución, la Ley, los Estatutos o los Reglamentos, como falta disciplinaria.

ARTÍCULO 69° La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años de haber ocurrido los hechos constitutivos de la falta.

ARTÍCULO 70° El estudiante hace sus descargos por escrito ante la instancia que lo esté investigando. Si el disciplinado no concurre a rendir descargos, o no continúa interviniendo en la investigación, ésta prosigue hasta su culminación, garantizándose el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 71° Si la autoridad que conoce del proceso considera que no existe mérito para sanción, exonera al estudiante de los cargos formulados, le comunica su decisión, y ordena motivadamente archivar el expediente.

ARTÍCULO 72° La pérdida definitiva de la calidad de estudiante será notificada por el Secretario (a) General de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL. Si no fuese posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por edicto, el cual se fijará en lugar visible de la Secretaría General, por un término de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 73° RECURSOS. Contra el acto administrativo que imponga la sanción disciplinaria proceden:

- a. Recurso de reposición ante quien dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ello, o la desfijación del edicto, para que se aclare, modifique o revoque. La solicitud del recurso de reposición se deberá hacer por escrito, consignando las razones respectivas y las pruebas que se quieran hacer valer.
- b. Recurso de apelación ante la instancia superior a la que profirió la providencia de primera instancia con el mismo propósito del anterior y puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

PARÁGRAFO. - Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme.

ARTÍCULO 74° ORDEN JERÁRQUICO. Para efectos de los recursos anteriores se tiene en cuenta el siguiente orden jerárquico ascendente: Decano, Vicerrector Académico, Consejo Académico y Rector.

ARTÍCULO 75° IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si hubiere algún grado de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, entre el funcionario investigador y el (los) disciplinado(s), aquel debe declararse impedido para adelantar la investigación

ARTÍCULO 76° CONSTANCIA. Las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante a excepción de la amonestación verbal.

ARTÍCULO 77° APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Frente a la ocurrencia de alguna falta, la instancia competente podrá imponer las sanciones a que haya lugar, dependiendo que sea leve, grave o gravísima, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del presente reglamento.

ARTÍCULO 78° DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Todo estudiante disciplinado por la comisión de una falta se presume inocente y será tratado como tal, hasta que no se le compruebe lo contrario.

ARTÍCULO 79° PROCEDIMIENTO. Conocida la comisión de la falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad donde esté matriculado el estudiante, procederá a abrir indagación preliminar, practicando las pruebas correspondientes en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Si de estas pruebas se deduce que puede existir falta disciplinaria, se procederá a formular los cargos, indicándole al estudiante la norma violada, el término dentro del cual debe contestar los cargos y la posibilidad de pedir pruebas a su favor.

PARÁGRAFO 1. Los cargos se deberán formular y notificar personalmente al estudiante. En caso de que la notificación no se pueda hacer en forma personal, ésta se hará en edicto fijado en lugar visible de la Secretaría General, por el término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2. El estudiante dispondrá, de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal o de la publicación del edicto, para formular sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de faltas y sanciones del ámbito Institucional, no contempladas en el presente Reglamento, corresponderá al Rector definir la situación y las sanciones a aplicar de conformidad con la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar impuesta por autoridad competente.

PARÁGRAFO 4.- Se conciliarán aquellos asuntos susceptibles de este mecanismo siguiendo el procedimiento establecido por Ley.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

**TÍTULO V DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO Y TÍTULOS
CAPITULO I MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO**

ARTÍCULO 80° MODALIDADES DE TRABAJOS GRADO. Para optar por el título de Profesional Universitario en los diferentes Programas de Educación Superior ofrecidos por la ETITC, los estudiantes cuentan con las modalidades establecidas en el Reglamento de Trabajos de Grado vigente

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ARTÍCULO 81° TÍTULOS. La ETITC otorga los títulos definidos en los registros calificados vigentes de los programas académicos, según las resoluciones oficiales expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 82° REQUISITOS. Para recibir el título del respectivo programa académico, se debe cumplir con:

- a. La aprobación de todos los créditos académicos del plan de estudios vigente.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- c. Pagar los derechos de grado correspondientes.
- d. Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Institución y la Ley.

PARÁGRAFO. - Para titulación en el nivel profesional universitario, el estudiante deberá tener aprobado el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 83° DIPLOMA. Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos, la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL expedirá el diploma que certifica el título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 84° REGISTRO. Los diplomas que expida la Institución estarán reglamentados por las disposiciones legales vigentes, para efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO 85° FECHAS DE GRADO. Las fechas de grados colectivos serán establecidas por la Secretaría General.

PARÁGRAFO 1.- La Institución podrá organizar grados privados para casos especiales, en fechas distintas a la de grados colectivos y el costo será definido por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2.- Un estudiante puede solicitar su diploma y acta de grado con el sólo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 86° ACTA DE GRADO. El (la) Secretario (a) General elaborará un acta de grado con los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 87° DUPLICADO. La UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL podrá expedir copias del diploma y del acta de grado, conforme a las siguientes disposiciones:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- a. La copia del diploma y del acta llevarán en su cara anterior, en lugar visible la palabra "DUPLICADO".
- b. La copia del diploma y del acta implican unos derechos pecuniarios que serán establecidos por el Consejo Directivo.
- c. La copia del diploma y del acta llevarán las firmas de las personas que se desempeñen como Rector (a), Secretario (a) General y Decano de la Facultad respectiva en la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 88° GRADO PÓSTUMO. La UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL podrá otorgar Grado Póstumo al estudiante que fallezca mientras cursa el último semestre de un Programa académico

ARTÍCULO 89° GRADOS HONORIS CAUSA. La UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL podrá otorgar Grados Honoris Causa a personas que tengan un desempeño destacado en la vida Institucional, nacional o internacional o cuyo aporte a la Docencia, la Ciencia, la Tecnología y la Técnica o las Artes sea ejemplo para la comunidad académica

ARTÍCULO 90° OTORGAMIENTOS. Los grados Póstumos y Honoris Causa, serán otorgados por el Consejo Superior.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 91° EXPEDICIÓN. La UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, a petición del interesado, expedirá constancias y certificados a estudiantes y egresados, según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 92° CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES. Los certificados de calificaciones relacionarán todas las asignaturas aprobadas hasta la fecha de expedición; cada una con su respectiva evaluación, créditos académicos y período en el que se cursó. Además, contendrán la escala de evaluaciones y la nota mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 93° REQUISITOS DE EXPEDICIÓN. Para tener derecho a la expedición de cualquier constancia o certificado, el interesado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la ETITC.

PARÁGRAFO. - Tanto las constancias como los certificados implican derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94° COSTOS DE MATRÍCULA: Los costos de los créditos académicos y demás serán determinados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 95° CALENDARIO ACADÉMICO. El Consejo Académico establece el calendario de actividades académicas, el cual contemplará las fechas y plazos para su realización.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 96° DEROGATORIA. El presente Reglamento Estudiantil deroga todos los procedimientos y disposiciones anteriores a su expedición y los que le sean contrarios.

ARTÍCULO 97° TRANSITORIEDAD. El Consejo Académico queda facultado para resolver las controversias originadas por la aplicación del presente Reglamento, hasta la finalización de segundo periodo académico de 2028.

ARTÍCULO 98° VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Reglamento Estudiantil adoptado por Acuerdo del Consejo Directivo No. 09 del 18 de agosto de 2021 de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

(Fin del Documento)



CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------